

**CÓRDOBA, 30 de Diciembre de 2010.-**  
**Ref. Expte. N°: 0521-031463/2010/R4**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.-**

**Y VISTO:**

Que obran en autos las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable de la Provincia de Córdoba, “Cooperativa de Obras, Servicios públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro Ltda.”, por la cual solicita se apruebe incremento tarifario relacionado con el incremento de costos del servicio de agua potable que ella presta.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia:

Que atento a la normativa vigente corresponde al E.R.Se.P el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El E.R.Se.P tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así, el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”* ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2”*. Rigen igualmente *“(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”*.-

Que Por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro Ltda., por la que solicita se apruebe incremento tarifario relacionado con el incremento de costos del servicio de agua potable que ella presta; b) Copia debidamente certificada de la Resolución E.R.Se.P N° 1864

del 14/09/2010, por la que se dispuso: *“Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública (...) a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: (...) 9) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro Ltda. (...); c) copias debidamente certificadas del acta de cierre de la Audiencia Pública e Informe Final elaborado en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 10/2007; d) Informe Técnico emitido por el Área Técnica en el ámbito de la Gerencia de Agua y Saneamiento del E.R.Se.P.; e) Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del E.R.Se.P.-*

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-031463/2010) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública *“(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-*

Que, en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución E.R.Se.P N° 1864/10); Constancias de difusión

mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de Audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que, a fs. 24/26, lucre agregado informe elaborado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento relativo al Plan de Inversiones en Obras, Instalaciones y Equipamiento Año 2011, en sus conclusiones expresa que: *“(...) se ha verificado que las inversiones en obras, instalaciones y equipamiento para el año 2011 que se encuentra dentro del Plan Director presentado por la Cooperativa, las cuales son obras a ejecutar durante la vigencia del Contrato actual, no se encuentran comprendidas dentro de las obras de mantenimiento a cargo de las prestadoras, ni incluidas en los fondos de reserva previstos contractualmente ni en los planes de inversión comprometidos. Que por otra parte cabe acotar que es el ERSEP el encargado de auditar y verificar su cumplimiento. (...) Ésta Área Técnica, considera factible la **asignación tarifaria** para obras con asignación específica, que represente una alícuota a determinar, sobre la tarifa básica actual para la prestadora ‘Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro Limitada’, a los fines de que con los controles de las mismas y con presentaciones de las documentales que se requieran especiales administrativas (planos, memoria técnica, programas, facturas de compras, otras), el ERSEP verifique las obras mencionadas como: (...) Sistema de Gestión Georreferenciado; Cisternas de Almacenamiento; Macro medidores; Cloración; Red de Distribución de Agua de Oro; Red de Distribución de Cerro Azul; Red de Distribución El Manzano; y Micro medidores. Lo que arroja un total sin IVA para el año 2011 de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL***

**CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 86/100 SW CURSO LEGAL (133.467,86\$), importe éste último al año 2004, debiendo actualizarse conforme lo estime la Gerencia de Costos.- (...) **La asignación** a la tarifa a implementar, sobre el monto de inversiones solicitadas a la fecha por el total, son razonables para las tareas que se pretenden llevar a cabo, aunque desactualizadas al día de la fecha, y tendrán incidencia sobre el valor que cobra actualmente la Cooperativa a sus usuarios por el servicio que brinda, por lo que deberá respetarse el procedimiento de la forma que así entienda la Gerencia de Costos y Tarifas de ERSEP.”.-**

Que, al respecto cuadra señalar, atento a la descripción precitada efectuada por el Área Técnica, que dicha situación se encuentra reglada por los artículos 18 inc. a y m, 21 inc. m, 29 y 38 inc. c del Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba.-

Que, por su parte, a fs. 27/32, la Gerencia de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo realiza un análisis trabajando con la información que reflejan los Estados Contables y la provista por la prestadora mediante las Planillas de Costos, para el período comprendido entre comienzos del año 2008 y mediados del año 2010; se determinó la tarifa media que permite afrontar las erogaciones necesarias y el aumento a la tarifa media actual para alcanzarla.-

Que, el informe precitado, concluye que: *“En base al estudio presentado, el valor de la tarifa media alcanzaría los \$ **28,74** considerando solamente los costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización. Esto se traduciría en el siguiente cuadro tarifario de la **Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda.** (valores netos*

de IVA, cargos y tasas) (...)" (Primer y Segundo cuadro de fs. 32) "(...) Si al análisis anterior se le incorpora el impacto de las inversiones a realizar durante el año 2011, el precio de la tarifa media se incrementaría a \$ **34,85**. Esto se traduciría en el siguiente cuadro tarifario (neto de IVA, cargos y tasas para la **Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda.** " (Tercer y Cuarto cuadro de fs. 32).-

Que, de acuerdo a lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, no se advierte obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Gerencia de Costos y Tarifas.-

Que por todo ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la provincia de Córdoba "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro Ltda.", conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 2º: INSTRÚYASE a la Gerencia de Costos y Tarifas a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g de la ley 8835, efectúe la verificación de la asignación por Recargo Especial sobre la tarifa básica de la Prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro Ltda.-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia".

Así votamos.

Voto de los Directores: Dr. Juan Pablo Quinteros y

Cr. Alberto Luis Castagno:

Se somete a consideración del Directorio el Expediente N° 0521-031463/2010/R4 en el que se tramitan la presentación promovida por la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO LTDA., de la localidad de Agua de Oro, mediante la que solicita a fs. 3 *“... un incremento en el cuadro tarifario correspondiente al servicio de agua corriente”*. La solicitud se fundamenta en que *“... el cuadro tarifario no ha sufrido modificaciones sustanciales en un período de tiempo importante, pero sí se incrementaron los costos pertinentes de manera considerable generando un desequilibrio en la necesaria ecuación económica”*.

Se advierte que en la presentación realizada, la Cooperativa omite precisar el “quantum” del incremento tarifario que pretende y omite ofrecer las pruebas documentales que le dan sustento a su requerimiento; lo que implica incumplir con los recaudos o exigencias establecidos por el Art. 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (t. o. 6658) de aplicación obligatoria en toda tramitación.

A fs. 18 obra la presentación realizada por la Cooperativa a requerimiento de ERSeP por la que adjunta el plan de inversiones. En dicha presentación la Cooperativa expresa textualmente: *“... En esta planilla se han volcado los datos del Plan de Inversión presentado al momento de la Concesión del Servicio de agua y que a la fecha no se ha logrado llevar a cabo...”*.

Se destaca que a fs. 19 obra el Plan de Inversiones que debía ejecutar la Cooperativa, desde el 10 de agosto de 2004 en adelante, en virtud de la Concesión otorgada, según Decreto 918/2004, y que se detalla en el siguiente cuadro:

<b>Plan de Inversiones</b>	
<b>Año</b>	<b>\$</b>
2004	98.218,93
2005	150.752,81
2006	221.944,82
2007	172.201,74
2008	188.682,58
2009	201.769,20
2010	131.967,86
<b>Monto de Inversiones no realizadas</b>	<b>1.165.537,94</b>
2011	133.467,86
Continúa detalle de Inversiones hasta el año 2023	694.122,60
<b>TOTAL DE INVERSIONES A REALIZAR</b>	<b>1.993.128,40</b>

Se debe destacar que los valores indicados precedentemente corresponden a los montos consignados en el Decreto 918/2004 y que, en consecuencia, deben ser actualizados al día de la fecha. Vale decir que (a valores 2004) la Cooperativa reconoce no haber realizado las inversiones a que estaba obligada desde el 2004 hasta el 2010 por un monto de \$ 1.165.537,94.

A fs. 24 obra el Informe de la Gerencia de Aguas y Saneamiento, cuyo contenido es el siguiente:

- a) Realiza algunas breves reflexiones sobre la necesidad de invertir en el año 2011 la suma de \$ 133.467,86;
- b) Advierte que ese monto debe ser actualizado desde el 2004 hasta la fecha;
- c) No opina sobre el reconocimiento que la Cooperativa hace respecto al incumplimiento al Plan de Inversiones desde el 2004 hasta el 2010; y
- d) Concluye señalando la conveniencia de realizar una asignación tarifaria con destino a obras con asignación específica y sujetas a verificación por parte del ERSeP.

A fs. 27 obra el Informe Técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas del ERSeP en el que se advierten las siguientes circunstancias:

a) Fueron analizados los Estados Contables de la Cooperativa correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de setiembre de 2007 y 2008. Evidentemente, al momento del informe (21/12/2010) la Cooperativa no ha presentado al ERSeP el Balance al 30/9/2009, que ya se encontraba vencido;

b) Propone otorgar un incremento tarifario del 22,86% para cubrir los incrementos producidos en los gastos de explotación (costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización);

c) Propone otorgar, además del incremento señalado en el párrafo anterior, un aumento adicional del 21,27% para afrontar inversiones por \$ 135.000,00 para el año 2011;

d) Vale decir que, con respecto al cuadro tarifario vigente en el año 2010, se propone otorgar un incremento del 49% para cubrir los aumentos de los gastos de explotación y ejecutar inversiones durante el año 2011 por \$ 135.000,00.

En el informe técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas se expresa que *“... Se trabajó con información que reflejan los Estados Contables y la provista por la Prestadora mediante la Planilla de Costos, para el período comprendido entre comienzos del 2008 y mediados del 2010”*.

Al respecto señalamos que la Gerencia de Costos y Tarifas se limitó a tomar los datos suministrados por la Prestadora, no obrando en el expediente actuaciones que acrediten que los valores de costos tomados para el cálculo tarifario hayan sido validados a través de la solicitud de presupuestos alternativos para cada tipo de insumo por este Ente.

Por otro lado, no se incorporan los Estados Contables de la Cooperativa requirente, por lo que no se puede emitir opinión respecto al informe técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas.

Respecto al Plan de Inversiones para el año 2011, y como fuera señalado por la Gerencia de Aguas y Saneamiento y por la Gerencia de Costos y Tarifas, el monto de inversiones a realizar por \$ 135.000,00 corresponde a valores determinados en el año 2004 y en consecuencia se impone su actualización a la fecha del presente. Caso contrario, no se podrán satisfacer los verdaderos requerimientos financieros que exigirá su implementación.

Un párrafo especial merece el total incumplimiento al Plan de Inversiones exigido por el Contrato de Concesión por parte de la Cooperativa y el impacto negativo de dicho incumplimiento en la calidad del servicio prestado a los usuarios.

Por todo lo señalado, el procedimiento de revisión tarifaria solicitado carece de validez y es nulo de nulidad absoluta e insanable, motivo por el cual rechazamos la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del servicio de agua potable de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO LTDA.

Así votamos.

Que por todo ello, lo expuesto en los Informes Técnicos de fs. 16/18 y 24/31; y el dictamen N° 359/2010 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8535 – Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos

(E.R.Se.P) **por mayoría** (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia):

## **RESUELVE:**

**Artículo 1º: APRUÉBASE** la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la provincia de Córdoba “**Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro Ltda.**”, conforme al anexo único que integra la presente.-

**Artículo 2º: INSTRÚYASE** a la Gerencia de Costos y Tarifas a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g de la ley 8835, efectúe la verificación de la asignación por Recargo Especial sobre la tarifa básica de la Prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro Ltda..-

**Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE**, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia.-

**Firmado:** Dr. Rody W. GUERREIRO - Presidente; Dr. Luis G. ARIAS – Vicepresidente; Dr. Jorge A. SARAVIDA – Director; Cr. Alberto L. CASTAGNO - Director; y Dr. Juan Pablo QUINTEROS – Director.

## RG N° 17/2010 – ANEXO ÚNICO

### CUADRO TARIFARIO COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO LIMITADA

Cuadro tarifario considerando solamente los costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización, aplicable desde la aprobación de la presente Resolución a todos los usuarios del Servicio prestado por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro Ltda.-

Cargos Fijos	
Familiar	\$ 17,24
Comercial	\$ 65,47

Consumo mensual de metros cúbicos			
	de	hasta	\$/m3
Los primeros 10 m3	1 m3	10 m3	\$ 0,59
Los siguientes 15 m3	11 m3	25 m3	\$ 0,68
Los siguientes 10 m3	26 m3	35 m3	\$ 0,76
Los siguientes 10 m3	36 m3	45 m3	\$ 1,11
Los siguientes 55 m3	46 m3	100 m3	\$ 1,64
El excedente de 100 m3	Mas de 100 m3		\$ 2,18

Los valores tarifarios no incluyen IVA ni Tasa de Regulación.-

**CUADRO TARIFARIO**  
**COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y**  
**DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO LIMITADA**

Cuadro tarifario considerando los costos de operación, mantenimiento, administración, comercialización y el impacto de las inversiones a realizar durante el año 2011 aplicable desde la aprobación de la presente Resolución a todos los usuarios del Servicio prestado por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro Ltda.-

Cargos Fijos	
<b>Familiar</b>	\$ 20,91
<b>Comercial</b>	\$ 79,40

Consumo mensual de metros cúbicos			
	de	hasta	\$/m3
<b>Los primeros 10 m3</b>	1 m3	10 m3	\$ 0,71
<b>Los siguientes 15 m3</b>	11 m3	25 m3	\$ 0,82
<b>Los siguientes 10 m3</b>	26 m3	35 m3	\$ 0,93
<b>Los siguientes 10 m3</b>	36 m3	45 m3	\$ 1,35
<b>Los siguientes 55 m3</b>	46 m3	100 m3	\$ 1,98
<b>El excedente de 100 m3</b>	Mas de 100 m3		\$ 2,65

**Los valores tarifarios no incluyen IVA NI Tasa de Regulación.-**